



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, contra IMELDA MINA, Radicación 19-698-40-03-002-2019-00158-00, (PI. 8386), para obtener el pago de la obligación derivada de escritura pública aportada como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 07 de Mayo de 2019. Dicha providencia le fue notificada al curador ad litem de la parte demandada, que dentro de los términos que le otorga la ley, respondió sin proponer excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LIDA GRACIELA GIL TROCHEZ, en contra de IMELDA MINA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$2.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021.

**VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, en el memorial que antecede y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que prudencial para dar cumplimiento a la RETENCION Y ENTREGA del vehículo de placa IZV 115 dirigido a la Secretaria de Movilidad de Santander de Quilichao ©, el Despacho,

DISPONE:

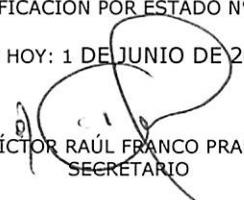
Líbrese Oficio REQUIRIENDO al SECRETARIO DE MOVILIDAD con el fin de que se sirva dar cabal cumplimiento al Despacho Comisorio N°. 17 de abril 9/21 o en su defecto para que manifieste de manera oportuna al Despacho las razones de su incumplimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00241-00 PARTIDA INTERNA 9059 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 71
DE HOY: 1 DE JUNIO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: YEFERSON BERMUDEZ RUIZ  
Demandados: CRISTIAN WLADIMIR CORDOBA MONTILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00295-00 (PI. 9113)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, promovida por YEFERSON BERMUDEZ RUIZ, contra el señor CRISTIAN WLADIMIR CORDOBA MONTILLA, con solicitud del apoderado judicial de hacer extensiva la orden de aprehensión a la POLICIA NACIONAL, y se registre medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del automotor en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIENDAMO, CAUCA.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la residencia del garante y lugar de circulación del vehículo indicado en el contrato, se libró Despacho Comisorio al momento de la admisión a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO; dada la naturaleza del bien mueble y la posibilidad de circulación en el territorio nacional, la solicitud del apoderado es procedente, para tal fin se ordenará la APREHENSIÓN del vehículo en cuestión, oficiando al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) o [ditra.artur-ebuc@policia.gov.co](mailto:ditra.artur-ebuc@policia.gov.co), advirtiéndole que para garantizar su debida custodia y conversión, deberá informar a las autoridades de policía que aprehendan el vehículo que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo, queda facultada para efectuar la ENTREGA MATERIAL de este en favor del acreedor YEFERSON BERMUDEZ RUIZ, inmediatamente sea aprehendido o en el respectivo parqueadero que se deje el automotor, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013 al señalar *"puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, (...) la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía,"*.(Destacado por el Juzgado).

Con la advertencia que no podrá admitir oposición conforme al artículo 68 ibídem que preceptúa:

*"Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor*

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: YEFERSON BERMUDEZ RUIZ  
Demandados: CRISTIAN WLADIMIR CORDOBA MONTILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00295-00 (PI. 9113)

*garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado."*

En todo caso deberá comunicársele a éste Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, junto con el acta de inventario, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante.

Respecto de la solicitud de inscripción del proceso en el folio del automotor, el Despacho lo considera procedente, por lo que ordenará la inscripción con remisión de oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIENDAMO.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QULICHAO CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) o [ditra.artur-ebuc@policia.gov.co](mailto:ditra.artur-ebuc@policia.gov.co), con el fin de que realice la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla, al demandante YEFERSON BERMUDEZ RUIZ, con copia de la presente providencia y con la advertencia que no podrán admitir oposición,

CLASE: MOTOCICLETA  
LINEA: XTZ 250  
COLOR: NEGRO VERDE  
MARCA: YAMAHA  
MODELO: 2015  
MOTOR: G391EQ10618  
CHASIS: 9FKKG0414F2010618  
PLACAS: MGD-85D

Advirtiendo, además, que para garantizar su debida custodia y conservación, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente, o en los que autorice expresamente el acreedor.

**SEGUNDO:** Una vez dada la inmovilización del vehículo, la autoridad de policía deberá informar a la mayor brevedad a YEFERSON BERMUDEZ RUIZ al correo electrónico [comunicacionesyefer@hotmail.com](mailto:comunicacionesyefer@hotmail.com), o a su apoderado en este asunto Dr. YEINNS ERICK RUIZ BASTIDAS, al buzón [yerobc@gmail.com](mailto:yerobc@gmail.com) y queda facultada la autoridad de policía para efectuar la ENTREGA MATERIAL del automotor al acreedor YEFERSON BERMUDEZ RUIZ, al apoderado judicial o a quien este designe, inmediatamente sea aprehendido y/o en el respectivo parqueadero que se deje el vehículo, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013.

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: YEFERSON BERMUDEZ RUIZ  
Demandados: CRISTIAN WLADIMIR CORDOBA MONTILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00295-00 (PI. 9113)

En todo caso a éste Despacho SOLO deberá comunicársele sobre el resultado de la INMOVILIZACIÓN junto con el acta de inventario de ENTREGA AL ACREEDOR YEFERSON BERMUDEZ RUIZ

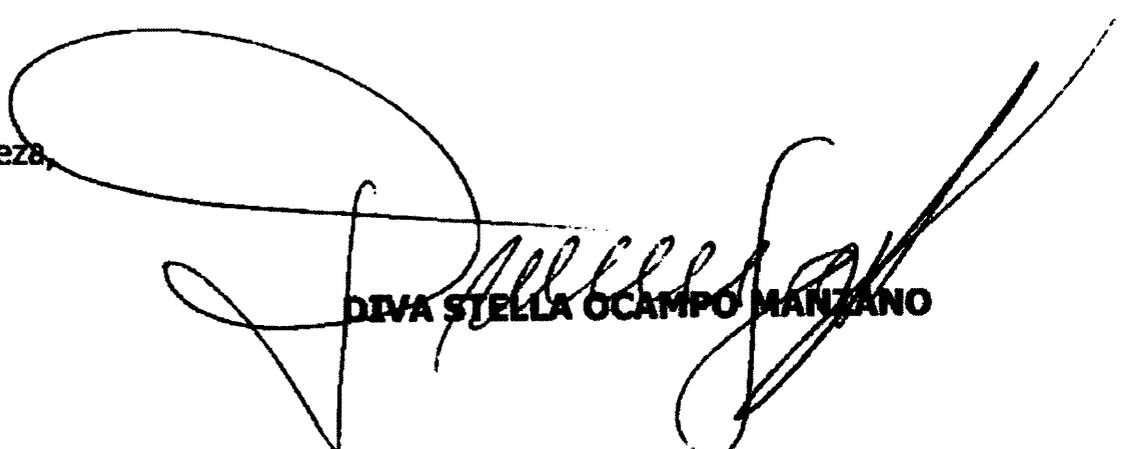
Informar, que el incumplimiento de las órdenes dadas o la demora en su ejecución, será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al artículo 44-3 del CGP.

**TERCERO:** REMÍTASE el oficio ordenando la aprehensión y entrega del vehículo mediante mensaje de datos al correo electrónico con copia al apoderado de la parte ejecutante (art. 11 del decreto 806 de 2020) para que tenga conocimiento.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción del proceso en el folio de matrícula del automotor, oficiando a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PIENDAMO, CAUCA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandados: MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00004-00 (PI. 9242).



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, promovida por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A , contra la señora MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES, con solicitud del apoderado judicial de hacer extensiva la orden de aprehensión a la POLICIA NACIONAL.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con la residencia del garante y lugar de circulación del vehículo indicado en el contrato, se libró Despacho Comisorio al momento de la admisión a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO; dada la naturaleza del bien mueble y la posibilidad de circulación en el territorio nacional, la solicitud del apoderado es procedente, para tal fin se ordenará la APREHENSIÓN del vehículo en cuestión, oficiando al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) o [ditra.artur-ebuc@policia.gov.co](mailto:ditra.artur-ebuc@policia.gov.co), advirtiendo que para garantizar su debida custodia y conversión, deberá informar a las autoridades de policía que aprehendan el vehículo que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo, queda facultada para efectuar la ENTREGA MATERIAL de este en favor del acreedor GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, inmediatamente sea aprehendido o en el respectivo parqueadero que se deje el automotor, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013 al señalar "*puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, (...) la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía*".(Destacado por el Juzgado).

Con la advertencia que no podrá admitir oposición conforme al artículo 68 ibídem que preceptúa:

*"Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional*

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandados: MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00004-00 (PI. 9242).

*competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado."*

En todo caso deberá comunicársele a éste Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, junto con el acta de inventario, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QULICHAO CAUCA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co) o [ditra.artur-ebuc@policia.gov.co](mailto:ditra.artur-ebuc@policia.gov.co), con el fin de que realice la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla, al demandante GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, con copia de la presente providencia y con la advertencia que no podrán admitir oposición,

CLASE: AUTOMOVIL  
LINEA: BEAT  
COLOR: PLATA BRILLANTE  
MARCA: CHEVROLET  
MODELO: 2019  
MOTOR: Z118358HOAX0185  
SERIE: 9GACE5CD7KB058120  
PLACAS: CJQ-641

Advirtiendo, además, que para garantizar su debida custodia y conservación, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente, o en los que autorice expresamente el acreedor.

**SEGUNDO:** Una vez dada la inmovilización del vehículo, la autoridad de policía deberá informar a la mayor brevedad a GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A al correo electrónico [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com) – [notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com](mailto:notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com), o a su apoderado en este asunto Dr. DAVID MESA CEBALLOS, al buzón [juridicomedellin@gconsultorandino.com](mailto:juridicomedellin@gconsultorandino.com), teléfono: 574 604 17 58 Ext. 160, y queda facultada la autoridad de policía para efectuar la ENTREGA MATERIAL del automotor al acreedor GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A, al apoderado judicial o a quien este designe, inmediatamente sea aprehendido y/o en el respectivo parqueadero que se deje el vehículo, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013.

En todo caso a éste Despacho SOLO deberá comunicársele sobre el resultado de la INMOVILIZACIÓN junto con el acta de inventario de ENTREGA AL ACREEDOR GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A

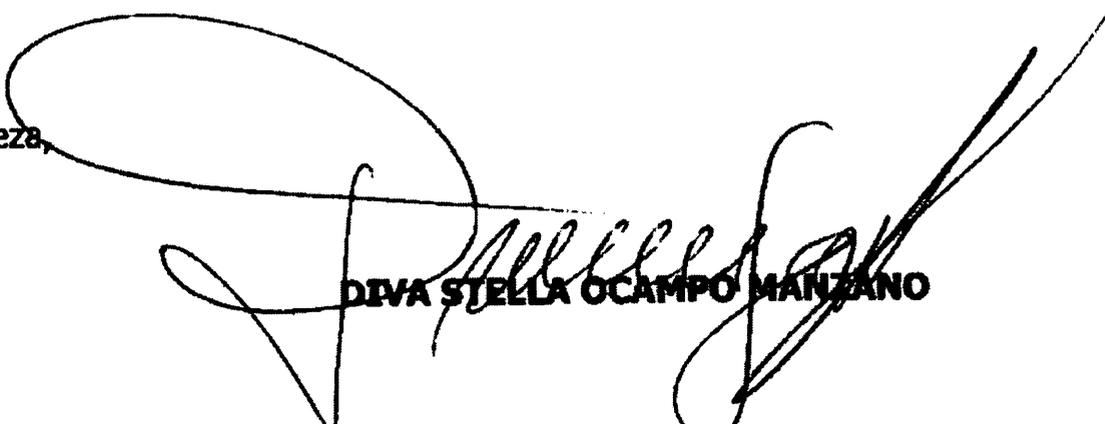
Proceso: VERBAL DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013  
Demandante: GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Demandados: MARTHA LILIANA VARGAS CIFUENTES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00004-00 (PI. 9242).

Informar, que el incumplimiento de las órdenes dadas o la demora en su ejecución, será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al artículo 44-3 del CGP.

**TERCERO:** REMÍTASE el oficio ordenando la aprehensión y entrega del vehículo mediante mensaje de datos al correo electrónico con copia al apoderado de la parte ejecutante (art. 11 del decreto 806 de 2020) para que tenga conocimiento.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°071

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA del Causante FREDY DIAZ BALANTA, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por DORA NELLY CARABALI VIAFARA Y JONIER ESTEBAN DIAZ CARABALI, mediante apoderado judicial abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL INTESTADA, incoada por DORA NELLY CARABALI VIAFARA Y JONIER ESTEBAN DIAZ CARABALI, por conducto de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO desde el día de la muerte del Causante FREDY DIAZ BALANTA el día 26 de agosto de 2020, fecha en la cual se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao ©, último domicilio del Causante, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE FREDY DIAZ BALANTA por Ministerio de la Ley, quien falleció el 26 de agosto de 2020 respectivamente, fecha en la cual se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera del Causante FREDY DIAZ BALANTA a la señora DORA NELLY CARABALI VIAFARA Y JONIER ESTEBAN DIAZ CARABALI en calidad de ESPOSA e HIJO en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad del bien Inmueble distinguidos con folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 132-61115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste

lugar, predio adquirido por el Causante FREDY DIAZ BALANTA. Librese los oficios respectivos.

CUARTO: Librese oficio a la Oficina DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, de la apertura de la presente sucesión.

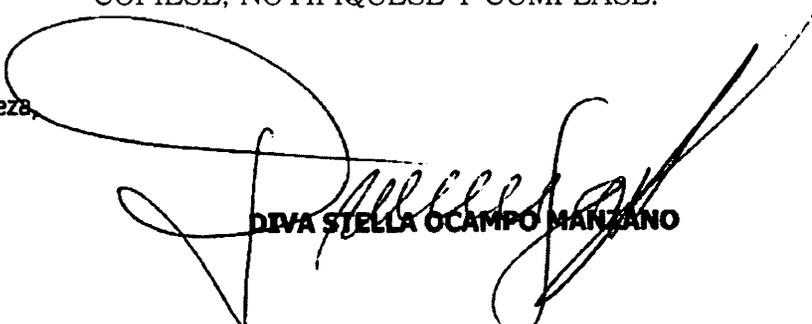
QUINTO: EMPLACESE a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL INTESTADO del CAUSANTE FREDY DIAZ BALANTA, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone la norma antes referida expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

SEXTO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

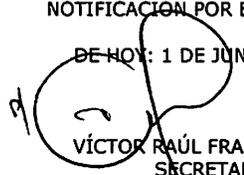
SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado JOSE ROBINSON SALAMANCA PAZ en los términos y efectos del citado mandato, (Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.).

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00110-00 PARTIDA INTERNA N°. 9348 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 71
DE HOY: 1 DE JUNIO DE 2021
 VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO SECRETARIO